

EL PABELLON MÉDICO,

REVISTA CIENTÍFICA Y PROFESIONAL
DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA.

ÓRGANO OFICIAL DE LA ACADEMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA ESPAÑOLA

FILOSOFÍA POSITIVA.—MÉTODO ANALÍTICO.

LA LEY CAUSAL ES LA UNIDAD, LA FENOMENAL EL INFINITO.

LA MATERIA ES ACTIVA Y SIGUE LAS MISMAS LEYES EN EL MUNDO ORGÁNICO QUE EN EL INORGÁNICO.

LA VIDA ES UN EFECTO COMPLEJO DEBIDO AL CONCURSO DE VARIAS CAUSAS TODAS NATURALES.

LA SALUD ES UN ESTADO DEL SER VIVIENTE DEBIDO A LA RELACION ARMÓNICA ENTRE LA ORGANIZACION Y LOS AGENTES QUE LA RODEAN.

LA ENFERMEDAD ES UN ESTADO DEL SER VIVIENTE DEBIDO SIEMPRE A ALTERACIONES MATERIALES DE LOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASES.

LOS AGENTES NATURALES SON GRANDES MODIFICADORES DE LOS ESTADOS DE SALUD Y ENFERMEDAD.

TODO MEDIO TERAPÉUTICO OBRA MODIFICANDO LA PARTE MATERIAL DELA ORGANIZACION.

LIBRE EJERCICIO DE LA MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA, POR LOS MÉDICOS, CIRUJANOS Y FARMACÉUTICOS, CON SUJECCION A LOS CÓDIGOS GENERALES DEL ESTADO.
LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

ADVERTENCIA.

Con el presente número recibirán *grátis* nuestros suscritores el pliego 685 de la BIBLIOTECA, ó sea el 27 de el excelente TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA SÍFILIS ó INFECCION PURULENTE, obra escrita por ARMANDO DESPRÉS, cirujano del Hospital Cochin y agregado de la Facultad de Medicina de Paris.

SECCION DOCTRINAL.

JUNTAS DE SANIDAD EN LOS PUEBLOS

Y SUS REFORMAS.

II.

Si pues, se ve por las consideraciones que anteceden, que con lo que hoy son las juntas de Sanidad, y del modo como se hallan organizadas nada se consigue beneficioso para los pueblos en materia de salubridad, veamos lo que debieran ser éstas, y si con su prudente reforma es posible corregir los abusos y que tenga cumplido efecto la ley.

Del axiomático principio de que es ley suprema la salud del pueblo, debe desprenderse otro, y es, el que los encargados de su cumplimiento, deben estar investidos de las necesarias facultades para hacer cumplir los sagrados deberes que esta ley impone, en todas las partes donde se extienda la esfera de actividad de las corporaciones establecidas para este fin.

En su consecuencia, las juntas de Sanidad deben tener autoridad propia; deben contar con la fuerza necesaria para hacer obedecer sus órdenes; deben poder disponer de los fondos necesarios para ocurrir á ciertos gastos que hay muchas veces precision de hacer, si se han de llevar á cabo las mejoras higiénicas que las necesidades de los pueblos reclaman; no deben estar supeditadas en los asuntos propios de su incumbencia á la autoridad local, y sólo estar en relacion con la Junta superior inmediata para poner de manifiesto las necesidades de cada localidad y proponer los medios conducentes para hacerlas desaparecer.

El personal de las juntas debe reunir ciencia y probidad; de élla debían formar parte todos los profesores de la ciencia de curar residentes en la poblacion, ó al ménos los de mayor ilustracion, procurando que los representantes de la ciencia tuvieran mayoría siempre que esto fuera posible; pues estando en la actualidad mandado formen parte de la junta, el médico, farmacéutico y veterinario, es algo chocante lo que ocurre en muchos puntos y es, que al paso que pertenecen á la misma, personas que con dificultad saben firmar, dejan de formar parte de ella profesores entendidos que podrian ilustrar grandemente con sus luces, tan sólo porque se previene no haya más que un profesor de cada clase. Aunque fuese, pues, el personal más numeroso, debieran formar estas juntas todas las personas más notables por su ciencia, por su posicion oficial, por su independencia y celo manifestado por el bien del pue-

blo, pero procurando que siempre que fuera posible estuvieran en mayoría los profesores, pues tratándose, por lo comun, en éstas corporaciones de asuntos propios de las ciencias médicas, á sus profesores incumbe el tomar acertadas medidas relativamente á la salubridad y mejoramiento higiénico de los pueblos. El presidente debiera ser elegido por los individuos de las juntas, procurando recayese tan honorífico cargo, ó en el profesor médico más antiguo, ó en la persona de mayor representacion y categoria de entre sus vocales.

Ya constituidas las juntas, debieran tener la obligacion de reunirse, por lo ménos una vez al mes, en tiempos normales, y en los anormales ó cuando hubiese alguna epidemia ú otra calamidad pública, cuantas veces fuese necesario. Dividida en secciones que fueran turnando, deberian inspeccionar á menudo la poblacion, los edificios públicos, y en casos excepcionales, hasta el interior de las casas, pudiendo dar apremiantes órdenes para evitar y corregir las infracciones higiénicas que notasen, y hasta debieran estar facultados para conminar con multas ú otros castigos á los que no obedeciesen sus mandatos en cuanto tuviese relacion con el aseo y la limpieza, pero debiendo dar cuenta á la junta provincial de los acuerdos que se tomasen sobre este particular.

Sería tambien grandemente útil, que el gobierno nombrase inspectores especiales, de posicion tan independiente, de tan elevada categoria que fuesen insobornables, para que girasen visitas frecuentes á los pueblos y apreciase por sí la incuria y el completo abandono que en ellos existe en todo lo referente á higiene, y viendo por sí propios que no existen lavaderos públicos, que lo que llaman matadero es un sucio lugar lleno de inmundicia; que la cárcel suele ser una asquerosa pocilga; que las escuelas son locales más propios para el que debe sufrir arresto ó prision; que las fuentes públicas están en el más punible abandono; que falta el empedrado; que están las calles asquerosamente sucias y en algunas con colosales montones de basura á la puerta misma de las casas; que los cementerios son pequeños, sin seguridad alguna, y enclavados en la poblacion misma; que no hay caminos vecinales; que se hallan talados los bosques y montes, y otros mil y mil incalificables abusos de que estos altos funcionarios podrian dar

minuciosa y exacta cuenta á los ministerios convenientes para ver si podian irse remediando aunque no fuese más que en alguna mínima parte.

Sin perjuicio de ocuparme con más detalles y en ocasion oportuna, en este artículo no hago más que reseñar muy á la ligera los males, que creo se podrian remediar con los medios que apuntados dejo, para que tomando cartas en tan importante asunto la prensa profesional y los muchos y muy ilustrados profesores que con sus variados y útiles escritos honran las columnas de las publicaciones científicas, llamen la atencion de quien corresponda para ver si llega el feliz y venturoso dia, en que dirigiendo los gobiernos una mirada compasiva hácia los muchos males y abusos que en este ramo deploramos, los veamos al fin desaparecer y con ellos las muchas enfermedades, que son sus naturales consecuencias.

Dedúcese, pues, de las consideraciones que anteceden, que el lamentable estado de las condiciones higiénicas y de la salubridad pública, lo infructuoso del trabajo de los profesores para remediarlas; lo desatendidos que son estos por las autoridades locales en sus útiles consejos; lo ilusorio de los acuerdos de las juntas por no ser eficazmente secundadas por los que tienen la facultad y el deber de hacer cumplir la ley y las insuperables dificultades que ofrece la escasez de recursos para llevar á cabo las mejoras urgentes, que un ramo tan importante reclama, hace de todo punto necesario una reforma radical en las juntas locales de Sanidad, y merece que el Real Consejo del ramo se ocupe de un modo serio de un asunto de tanto interés, que tantos beneficios puede reportar al país, y que de tantos males nos puede librar.

MARTIN GARCÍA.

Cadalso, Setiembre 18 de 1875.

SECCION CIENTÍFICA.

Á MI DISTINGUIDO AMIGO

EL APRECIABLE

DOCTOR DON FÉLIX BORREL.

Como una débil muestra del sincero afecto que le profesa y del mucho agradecimiento de que le es á V. deudor, dignese acoger benévolamente este humilde artículo que le dedica su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.,

R. ÁVILA Y PEZUELA.

Búrgos y Setiembre 15 de 1875.

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE EL MATRIMONIO.

I.

El matrimonio es un convenio perpetuo que se efectúa, al cabo de más ó menos tiempo, entre el hombre y la mujer, de vivir juntos, con afecto y con amor.

Tiene por objeto la procreacion de la familia y la obligacion imprescindible, á la par que sagrada, de socorrerse mutuamente en toda su existencia.

La diferencia de los dos sexos ha sido instituida á este fin: los dos, tanto el hombre como la mujer, sienten el deseo de perpetuar su nombre y su raza, y de hacer pasar á los hijos que resulten de su union los bienes heredados ó adquiridos en el rápido trascurso de esta vida.

Es una de las instituciones más veneranda y más sagrada que se conoce; siendo su importancia tan grande, que la Iglesia la elevó á la alta dignidad de Sacramento; no hay institucion alguna, por importante, por grande que ésta sea, que ejerza tanto poder, influencia tanta en el hombre como la que hoy nos ocupa, así como tampoco puede existir otra que más dominio tenga en un estado ó nacion.

Y esto se explica fácilmente.

¿De qué depende la prosperidad y felicidad de un país, sino de la fuerza y vigor de que gozan sus habitantes?

En el matrimonio, los derechos del hombre y los de la mujer son exactamente iguales, son enteramente los mismos: si el uno los infrinje, el otro tiene el poder bastante para hacer valer los suyos, y reclamarlos á su vez, si en el poder de estos derechos y en el uso que de ellos se haga, estriba la subordinacion mutua, recíproca y constante que deben tenerse el uno al otro, para de este modo cimentar lo mejor que les sea posible, y bajo una base sólida y estable, la union y el bienestar de la familia.

¿Qué sería del matrimonio si no existieran estos derechos, ó si ninguno de los dos los respetara como es debido?

Léjos de nuestra mente la idea de hacer nuestra esclava á la mujer; la mujer á la cual nos unimos para siempre, no es, no debe ser considerada como tal: desaparecieron, por fortuna, aquellos bárbaros tiempos (que algunos autores llamaron civilizados) en los que la mujer era considerada como un objeto material, como una cosa cualquiera; perdía hasta el derecho legitimo de persona para adquirir el despreciable y ridículo de *cosa*; desaparecieron tambien aquellas épocas de baldon y de ignominia, en las que la mujer era públicamente vendida por su marido en algun mercado, para comprar

con el dinero que le diesen por ella, un caballo ó un objeto cualquiera que fuese de más estimacion y de más valor; cuando no lograban realizar la venta, entónces la cambiaban por cualquier cosa.

Hoy se mira á la mujer bajo otro prisma diferente: hoy la miramos como la dulce compañera de nuestra vida, que comparte con nosotros las miserias de que constantemente nos vemos rodeados; la miramos tambien como la amorosa madre de nuestros hijos, á los cuales amamanta ella misma, criándolos y educándolos bajo las más extrictas y severas leyes de la más rigurosa moral.

La perfeccion y sinceridad de la amistad la encontramos tan solo en el matrimonio, porque existe en él tal identidad de intereses, de pensamientos y de conducta, que excluyen, por decirlo así, todas las envidias y todos los abusos á que pudieran dar lugar; por eso dijo un célebre filósofo del siglo pasado, ocupándose minuciosamente de este asunto, que el matrimonio es un manantial inagotable de felicidades y delicias, donde se gozan todas las ventajas de una amistad sincera, y la abnegacion del más tierno y verdadero amor.

Las cualidades más importantes y más necesarias para que la union conyugal sea perfecta, para que los casados gocen de una felicidad envidiable, son más bien morales é intelectuales, que fisicas y materiales.

La edad más á propósito, la mejor y la más conveniente para casarse, es aquella en la que los órganos genitales se encuentran ya en su más completo y pleno desarrollo; pero esta edad varía segun sea el país donde se contraiga el matrimonio: en Inglaterra está marcada la de veintiun años en el hombre y diez y ocho en la mujer; en mi concepto, la mejor edad para contraer matrimonio, es la de los veinticinco á cuarenta años en el hombre, y diez y ocho á treinta en la mujer.

Por eso, á los matrimonios realizados ántes de estas edades se les llama precoces: así como se denomina tardíos á los que se contraen despues de la misma, y desproporcionados cuando la edad del uno excede, y en mucho, de la del otro.

Los padres son, muchas veces, los causantes más principales de que se verifiquen algunos malos matrimonios, y sobre todo, precoces; decimos ésto, no en son de censura, puesto que ningun derecho tenemos para éllo, sino llevados de la más severa justicia, de la más recta imparcialidad que queremos reine en este escrito.

Los padres se arrogan, muchas veces, el derecho imperdonable é injusto á la vez de casar á sus hijos ántes del completo desarrollo de sus órganos genitales, sólo porque su deseo y su capricho así se lo dicta: éstos padres que así obran, no saben la falta tan grave que cometen; pues no

tienen en cuenta, no reflexionan siquiera, que los jóvenes, dejándose llevar del fuego ardoroso de sus pasiones, se fatigan, se debilitan y se enervan inútilmente, y en medio de multiplicadas y peligrosas caricias, hasta que llega un período en el que la debilidad y la fatiga, se apoderan por completo de ellos y sobreviene en seguida el cansancio y la saciedad, cuando precisamente debía empezar el verdadero deseo.

En los matrimonios tardíos sucede, precisamente, todo lo contrario que en los precoces; en los tardíos, pasada por completo la edad de las pasiones y del deleite, apagado enteramente el fuego de la naturaleza, no quedan más que leves cenizas del mismo.

A los cincuenta y cinco años, los órganos genitales del hombre y á los cuarenta los de la mujer, no tienen ya esa vitalidad, esa fuerza, ese vigor que tienen en la edad de la pubertad; por lo mismo, como la energía vital ha empezado á decaer insensiblemente, no debían casarse los que en tal edad se acuerdan aún del matrimonio.

Los matrimonios desproporcionados son, por último, realizados al capricho y voluntad de los padres; ésta clase de matrimonios deberían estar terminantemente prohibidos por las leyes, porque el deseo mezquino y la avaricia vil de los padres, obligan, por las miras sociales y bastardas que ellos puedan tener, á ser tristes víctimas de su capricho, al hijo ó hija que pretende casar.

De esta clase de matrimonios vemos, por desgracia, muchos en España, porque los padres quieren estender hasta para casar á sus hijos sus omnímodas facultades.

Á la verdad, y según nuestro criterio, no nos parece bien semejante conducta: porque los padres deben ser celosos guardadores de la felicidad de sus hijos, deben dejar casarse á éstos á su gusto y elección para evitar, de este modo, los funestos resultados, las tristísimas consecuencias que resultarían de tomar ellos una parte muy activa en dichos matrimonios; deben limitarse nada más, en un caso semejante, á darles algunos sanos y saludables consejos que todo padre está obligado á dar á sus hijos.

Un ejemplo práctico de lo que decimos llevará, seguramente, la convicción á los que aún duden de nuestro aserto.

Se casa una joven que se halla en la flor de su juventud, en pleno desarrollo de sus órganos; que siente el deseo, la fuerza, la energía de los mismos con un viejo decrepito ya, porque su padre así lo ha dispuesto, no porque sea del gusto y voluntad de la joven; ese viejo, cual otra flor abandonada se ha marchitado ya; ha perdido por completo su frescura y lozanía, y va á marchitar con su asquerosa lubricidad á la otra flor; al calor de

la misma, va á sentir rejuvenecerse entonces con grave detrimento de la hermosura y lozanía de la joven.

Estos matrimonios casi nunca tienen sucesión; pero cuando ésta se verifica, ¿qué sale, entonces, de la concepción? ¿Qué puede esperarse de un ser que viene al mundo en tales condiciones? Pues los hijos que resultan de una unión así, son enclenques, dotados de poca vitalidad y sujetos al raquitismo y á otra multitud de enfermedades peligrosas y perjudiciales para su salud y completo desarrollo.

Para concluir este artículo, daremos á conocer al ilustrado lector algunos ligeros detalles de la filosofía del matrimonio.

De multitud de autores que hemos consultado, hemos sacado las siguientes observaciones:

En Europa es ley ya establecida por la Iglesia y la costumbre de que los matrimonios sean monógamos, es decir, la unión del hombre con una sola mujer; en cambio, en África y en Asia el matrimonio es polígamo, ó sea el casamiento de un hombre con cuantas mujeres quiera.

Existen pueblos del Asia en donde las leyes permitían al padre casarse con la hija, al hermano con la hermana, etc.

Entre los persas, los asirios y los partos, el hombre se unía á su madre, al ser que le había engendrado.

En los pueblos del Oriente, y en algunos de África, se establecía la pluralidad de mujeres para un hombre solo; en cambio, en el Thibet y otros pueblos importantes, sucedía que muchos hombres podían casarse con una sola mujer.

En Lituania, la mujer de la nobleza, ó aristócrata, además del marido legal, con quien se hallaba casada, podía tener tantos hombres, cuantos fueran necesarios para satisfacer su capricho.

Es costumbre en casi todos los países el mostrarse los hombres altamente celosos por coger las primicias de la mujer con quien se casan; en muchos pueblos exigen al novio la prueba palpable de la virginidad de su compañera, y si esta prueba falta, tienen derecho para mandarla ignominiosamente á casa de sus padres ó tutores, siéndola en este caso muy difícil tener salida.

En otros pueblos la costumbre es enteramente contraria á ésta; prefieren casarse con mujeres que están ya desfloradas ó que tuvieron familia.

Tanto esta observación como la anterior, no dejan de ser mas que una exageración grande de los antiguos, una rareza lamentable que afortunadamente no tenemos nosotros.

Nada tenemos que decir respecto al modo y manera con que se verifican los casamientos en muchos pueblos; pues el lenguaje con que está expuesto en algunos libros repugnará seguramente

al buen sentido y gusto del lector, y es además enteramente ajeno al que debe emplearse en todo periódico científico é ilustrado, como lo es EL PABELLON MÉDICO.

LDO. RAMIRO ÁVILA Y PEZUELA.

PRENSA MÉDICA Y FARMACÉUTICA.

Delirium tremens producido por el abuso de las bebidas.

Entre otros accidentes, produce el abuso de las bebidas alcohólicas una enfermedad que se ha llamado *delirium tremens*, á causa de sus dos síntomas principales, que se han creído hasta ahora patognomónicos: el delirio y los temblores. El Dr. Metzquer ha publicado á propósito un caso de esta enfermedad, que tiene por objeto demostrar que puede faltar uno de esos síntomas, el temblor, y que el diagnóstico, en apariencia sencillo, puede volverse difícil.

El 6 de Mayo último visitó el doctor referido á M. M., que padecía, al parecer, un ataque de apoplejía. Halló al enfermo en el siguiente estado: había recobrado el conocimiento perdido á consecuencia de la apoplejía, hablaba con torpeza, llevaba á cada momento la mano á la frente y acusaba una cefalalgia bastante fuerte que afectaba particularmente la region frontal. Había conservado enteramente la sensibilidad y los movimientos, no se notaba desviación en la cara y las pupilas se contraían fácil y normalmente bajo la influencia de la luz.

El enfermo, de treinta y ocho años de edad, es de temperamento apoplético, y á pesar de su vida activa, está robusto y tiene el cuello muy corto y los hombros salientes y elevados. Se había acostado bien la noche del ataque y había cenado como de costumbre; pero también, según su costumbre, había hecho gran abuso de la cerveza. Se despertó á media noche con un dolor fuerte de cabeza, quiso llamar y no pudo pronunciar ninguna palabra, sino sonidos inarticulados. Cuando la familia trató de socorrerle había perdido ya el conocimiento y su semblante estaba pálido.

Duró el síncope unas cinco horas, reconociendo poco á poco á las personas que le rodeaban y experimentando después del ataque apoplético una agitación vivísima. Intentó levantarse, y fué menester obligarle á que se quedase en la cama. La animación de la cara, la incoherencia de las ideas, el temperamento y los hábitos del enfermo hicieron creer al Dr. Bergeron que se trataba de una congestión cerebral ó de un embolio, pues el enfermo había padecido ántes un reumatismo articular con perturbaciones del corazón.

Se prescribió al enfermo 15 sanguijuelas en los malleolos, dejando correr la sangre hasta que palideciese y se debilitase el pulso; sinapismos en las pantorrillas; lociones frías en la cabeza; emético á dosis fraccionadas. Al día siguiente estaba mejor, tenía una calma tranquila, pero durante la noche había padecido un insomnio completo y se notaba grande incoherencia en las palabras.

Se continuaron los sinapismos y las lavativas purgantes, administrándole una pocion de 30 centígrá-

mos de tártaro emético. Aumentó el delirio del enfermo, el cual creía ver en la habitación personas que no existían. Pretendía ver en un espejo una joven á quien mandaba que echasen de casa, y se quejaba amargamente de que no le quitasen las ratas que habían invadido su cama.

—Mirad esta rata que tengo sobre la mano, exclamaba.

Después tiraba la ropa y se echaba á llorar, creyendo que además venían á llevarle sus enemigos.

Como no tenía el menor temblor, creyó el Dr. Bergeron que se trataba de una manía aguda, no de un verdadero *delirium tremens*; pero ese hombre entregado á las bebidas alcohólicas deliraba, tenía los síntomas que se encuentran en dicha enfermedad, excepto el temblor: como delirio, agitación de las manos que procuraban constantemente cojer algo, hábitos alcohólicos, gritos y terrores. Á éstos había que añadir uno que no falta nunca: el insomnio completo.

Es cierto que faltaba el temblor, pero en vista del escaso resultado obtenido por el tratamiento antiftológico, prescribió el Dr. Bergeron una pocion de 15 centigramos de opio. Al día siguiente durmió perfectamente, teniendo menos fiebre y menos cargada la cabeza, y pareciendo menos saburral la lengua; 60 centigramos más de opio bastaron para aliviar completamente al enfermo. El 13 de Mayo, es decir, siete días después, tenía buen apetito, había recobrado la razón y no padecía ningún dolor. Ha prometido no abusar más de la cerveza. ¿Cumplirá su palabra? Si lo hace es seguro que su salud será perfecta en cuanto al delirio; pero en caso de que continúen sus antiguos abusos, volverán á renovarse los ataques apopléticos, que indudablemente le llevarán al sepulcro.

El Dr. Bergeron cree que ha sido un verdadero caso de delirio trémulo, llamando la atención acerca de la circunstancia de que el delirio de los alcoholizados puede, en ocasiones, dejar de ser trémulo, como acontece en la generalidad de los casos.

Vómitos incoercibles.

Se han ensayado gran número de remedios para combatir los vómitos en el embarazo, tales como el oxalato de cerio, la creosota, el subnitrito de bismuto y los calomelanos á altas dosis, y aun el hielo al interior y al exterior; pero el Dr. Lingard propone como remedio de éxito seguro el iodo, administrado en la siguiente forma: Tintura de iodo, 4 gramos; ioduro potásico, 6; agua destilada, 120. El enfermo tomará, tres veces al día, una cucharada de esta pocion, diluida en un vaso de agua azucarada.

Hace muchos años que el Dr. Bierbaum ha obtenido excelentes resultados con la tintura de iodo en los casos de tífis estercoral, en la que los purgantes se devuelven casi siempre por la boca. Cita un caso desesperado de este género en el que el iodo hizo cesar rápidamente los vómitos incoercibles y los horribos dolores abdominales.

Rademacher fué el primero que descubrió la propiedad que tiene el iodo de detener los vómitos. Es, en su concepto, uno de los mejores y más seguros medios: la tintura simple de iodo, á la dosis de 30 gotas

en 8 onzas (240 gramos) de agua, adicionada con 13 decigramos de goma tragacanto los calma, tomando de hora en hora una cucharada de este líquido. La tintura de iodo no es infalible, pero merece ser recomendada, pues produce buenos resultados en casos en que han sido refractarios los narcóticos y otros medicamentos recomendados contra los vómitos rebeldes.

Hay otro procedimiento bastante original para combatir los vómitos de las embarazadas. Se trata de la dilatación del cuello uterino. M. Copeman, que se propuso en la Asociación Médica inglesa, fué llamado por una mujer embarazada de seis meses, cuya muerte se temía, á causa de la inanición ocasionada por los vómitos. Tuvo al pronto la idea de provocar el aborto, y habiendo operado la dilatación del cuello de la matriz, dejó descansar á la enferma antes de practicar la ruptura de las membranas. Notando que se encontraba mejor, aplazó para el día siguiente la operación, viéndose con sorpresa que no reaparecieron los vómitos y que la enferma se hallaba perfectamente y que más tarde dió á luz un niño sano y robusto. M. Copeman se preguntó entonces si había hecho cesar los vómitos la dilatación del cuello uterino, haciendo desaparecer la tensión, causa probable de los fenómenos de irritación simpática observada en cierto período de la gestación. En otros casos análogos empleó el mismo medio, dilatando el cuello de suerte que pudiese introducir el dedo índice. En ambos se detuvieron los vómitos. Los experimentadores suelen ser siempre afortunados, pero creemos que debe recurrirse á este procedimiento cuando los remedios no produzcan efecto y esté indicado el aborto, que debe ser el último extremo.

Del ténia y la carne cruda.

Hace veinticinco ó treinta años, dice el Dr. Reynault, era muy raro en Francia el padecer de la lombriz solitaria; pero á medida que se fué introduciendo el uso de la carne cruda ó semicruda, comenzaron á presentarse casos, siendo cada vez más numerosos, como lo prueban diferentes estadísticas; y si á esto se añade el que también en la terapéutica, desde esa misma fecha, se introdujo por Trousseau y otros la administración como medicamento de la carne cruda, en especial para el tratamiento de ciertas enfermedades de los niños y en los estado caquécticos, habrá una razón más para que el desarrollo y multiplicación de esta lombriz sea mucho mayor.

Está comprobado que la carne de buey contiene muchos gérmenes de la lombriz solitaria, que solo mueren cuando se la cuece mucho; pero como esto es poco común, no ya solo en Francia, sino en otros muchos países, antes por el contrario, se consume ligeramente asada ó macerada, y es, por otra parte, la que se aconseja á usar como medicamento en todas partes, se explica bien su propagación. En Abisinia, donde el uso de la carne de buey cruda es general, todo el mundo tiene esta lombriz excepto los europeos allí residentes que la comen cocida. También la carne de los demás animales, comiéndola cruda, y en especial la de cerdo, aunque en ménos escala que la de buey, produce este efecto, observándose que el *ténia solium*

resulta de la transformación del *cysticercus celulosæ* del puerco, el botricose falso de los pescados, y el semi-acanalado del buey y del carnero.

Hay varias opiniones sobre cuál de estas tres formas ó especies es la más común, y la opinión más aceptable es la de que la semi-acanalada predomina á las demás, no dejando género de duda de que la carne de buey y de carnero son las que la producen.

¿Qué hacer, pues, una vez comprobado que dichas carnes crudas producen esta lombriz, y con ella una verdadera y rebelde enfermedad? Si se tratara solo de su uso como alimento, aún podría pretenderse esto, y aunque con dificultad, en algunos países, donde tan familiarizados están con esta clase de *manjar*; pero no puede ni debe suceder lo mismo respecto á su empleo en terapéutica, porque siendo tan excelentes sus resultados en algunas enfermedades, no nos debemos privar de este recurso medicinal.

¿Qué hacer, pues, para que pueda tomarse impunemente, ó para destruir la solitaria una vez formada? se pregunta el autor. Un medio muy sencillo, responde él mismo, ha venido á obviar este inconveniente: el uso del alcohol, ya mezclándolo con la carne, ya usándolo como tenífugo, es lo mejor de todo.

Sabido es que para algunos las pepitas de calabaza en horchata, son tan eficaces, por lo ménos, como el koussou y la corteza de la raíz de granado, y asegura que el haber fracasado algunas veces sus efectos, solo ha consistido en no asociarles el alcohol, y aconseja que cuando se quieran obtener efectos seguros, debe empezarse por evacuar el vientre del enfermo el día antes, y tenerle durante él á dieta absoluta, y que en cada cuartillo de la horchata se ponga un poco de espíritu de vino, según sea la edad, el sexo y las demás condiciones de cada individuo.

Incontinencia de orina, curada por un nuevo procedimiento.

La mayor parte de los casos de incontinencia de orina en los jóvenes y aún en los adultos, dice el doctor Otis, consiste en una grande estrechez ó retraimiento de prepucio ó del meato urinario, y el desbridamiento de ellos cree lo más eficaz para remediar el mal, y á propósito refiere el siguiente caso:

G. H., niño de diez años, hacia dos que venía padeciendo incontinencia de orina, orinando varias veces durante la noche y aún del día sin tener conciencia de ello hasta que se veía mojado. Entre otros medicamentos que le propinó, la belladona en pequeñas dosis era lo que mejores resultados le daba; pero apenas pasaba su acción, volvía á orinarse como antes.

En vista de esto, y habiendo hecho ya algun otro ensayo con buen éxito, y viendo que en este joven estaba el prepucio sumamente prolongado y estrecho, le hizo la circuncisión en Octubre del año pasado de 1874, á consecuencia de lo cual el glande había contraído adherencias con el prepucio, y notando que el meato urinario estaba también retraído, le desbridó.

El resultado de esta operación fué excelente durante cuatro semanas; pero luego el mal volvió á aparecer y consistía en el meato, había vuelto á adquirir adherencias que, destruidas que fueron de nuevo, volvió

á desaparecer la incontinencia para no presentarse más, y adquiriendo el niño mucha mayor robustez y desarrollo.

El Dr. C. H. Martin, de Mabriles, cita otro caso de este mismo género y curado bajo el mismo método, cuyos síntomas al principio le hicieron sospechar la existencia de un cálculo; pero, una vez operado, quedó completamente bien y sin reproducción alguna.

Contra la hemoptisis.

En un periódico italiano hallamos muy recomendadas las dos siguientes fórmulas:

Ácido gálico..... 2 gramos.
Azúcar de leche..... 6 —

Para un papel de los que se han de hacer seis iguales y ha de tomar el enfermo uno cada dos horas, haciendo al mismo tiempo pulverizaciones dirigidas hacia la cámara posterior de la boca con

Ácido gálico..... 2 gramos.
Agua destilada..... 100 —

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

REAL CONSEJO DE SANIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Consejo.

Artículo 1.º El Consejo se reunirá en los días y horas que lo disponga el presidente ó quien le represente, siendo necesario para celebrar sesión que concurran la mitad al menos de los consejeros.

Art. 2.º En el caso de ausencia del presidente y del vicepresidente, presidirá el Consejo el más antiguo de los que lo fueren de las Secciones, sucediendo á estos los demas consejeros por orden de antigüedad.

Art. 3.º La antigüedad de los consejeros se estimará por la fecha de su nombramiento, teniéndose en cuenta al efecto lo prevenido en el art. 11 del Reglamento orgánico, y á igualdad de estas circunstancias dará preferencia la mayor edad.

Art. 4.º Los consejeros que no puedan concurrir á las sesiones á la hora señalada lo avisarán con la debida oportunidad, expresando la causa justa que motive su ausencia.

Art. 5.º El vicepresidente del Consejo tendrá á su cargo el gobierno interior de la Secretaría, Archivo y Biblioteca, auxiliándole en sus funciones administrativas, cuando lo estimare oportuno, los presidentes de las Secciones que establece el decreto orgánico en su artículo 12.

Art. 6.º El Consejo tendrá vacaciones desde el 15 de Julio hasta el 15 de Setiembre, en cuyo tiempo, si ocurriere algun asunto urgente en concepto del Gobierno, se evacuará por los consejeros que se hallen en Madrid.

CAPÍTULO II.

De las Secciones y Comisiones.

Art. 7.º Las Secciones y Comisiones permanentes que establece el decreto orgánico en sus artículos 12 y 14 se compondrán del número de consejeros que el mismo Cuerpo hubiese designado al constituirse; pudiendo cambiar de una á otra, con acuerdo del Consejo,

al ocurrir alguna vacante, el que estimara que en ella podrá prestar mejores servicios.

Tanto unas como otras elegirán sus respectivos presidentes, actuando en las Secciones como secretarios los oficiales que tengan á su cargo los correspondientes negociados, y en las Comisiones permanentes el del Consejo.

Art. 8.º Cada Seccion y Comision se reunirá cuando sea convocada por su presidente respectivo, supliendo á este en su ausencia el consejero á quien corresponda por el orden prescrito en el art. 2.º; pudiendo presidir, cuando lo estime oportuno, el presidente ó vicepresidente del Consejo.

Art. 9.º Para que las Secciones y Comisiones puedan celebrar sesion, deberán concurrir á lo ménos la mitad de los vocales que las constituyen.

Art. 10. El presidente del Consejo, ó quien haga sus veces, nombrará, siempre que lo juzgue necesario, Comisiones especiales para el exámen de determinados asuntos; lo mismo harán los de las Secciones en sus respectivos casos.

Estas Comisiones se acomodarán en sus juntas al orden prescrito en este Reglamento; serán presididas por el vocal más antiguo, y tendrán por secretario al oficial que entienda en el expediente ó asunto sobre que hayan de informar.

CAPÍTULO III.

De las sesiones y acuerdos en el Consejo y en las Secciones y Comisiones.

Art. 11. Todos los asuntos de que haya de ocuparse el Consejo se remitirán de antemano al exámen de la Seccion ó Comision permanente á que correspondan ó de la Comision especial que se determine, abriendo discusion sobre el dictámen que estas presenten. Los informes evacuados por las Comisiones que el presidente hubiese nombrado se presentarán al Consejo; y los formulados por las que se nombraren en las Secciones y Comisiones permanentes se someterán á la deliberacion de estas para pasarlos al Consejo en los términos en que fueren aprobados.

Art. 12. Al abrirse la sesion leerá el secretario el acta de la anterior, que deberá contener los nombres de los consejeros que hayan concurrido á ella; y después de aprobada ó rectificada, dará cuenta de las Reales órdenes y demas documentos comunicados al Consejo, como tambien del estado de los negocios distribuidos entre las Secciones desde la última sesion, y publicará las excusas que el presidente hubiere recibido.

Art. 13. Tanto en el Consejo como en la Seccion podrán los consejeros pedir ántes que la discusion comience que los dictámenes queden sobre la mesa para estudiarlos; esto en caso de que el Gobierno no reclame la urgencia del acuerdo.

De esta facultad, sin embargo, no podrá usarse más que una sola vez en cada expediente.

En cualquier estado de la discusion, á propuesta de tres señores consejeros, se acordará tambien la suspension hasta la sesion inmediata ordinaria, no bajando de ocho días, á ménos que para la ampliacion de este plazo y por motivos graves recaiga excitacion del Gobierno ó acuerdo del Consejo.

Art. 14. Si no pidiere la palabra en contra ningun consejero, se pondrá desde luego el dictámen á votacion.

Art. 15. Si algun consejero pidiere la palabra en contra, se abrirá discusion, alternando en la impugnacion y defensa por el orden que se hubiese pedido.

Art. 16. Los consejeros ordinariamente no hablarán más de una vez sobre un dictámen; pero siendo uno solo el que haya pedido la palabra en contra, se le permitirá hablar otra vez. Los individuos de la Seccion ó Comision, cuyo informe se discuta, podrán, sin embargo, usar de la palabra, consumiendo turno, mientras dure la discusion.

Art. 17. Después de haber hecho uso de la palabra, solo se permitirá á los consejeros deshacer equivocacio-

nes ó contestar á alusiones personales; pero sin volver á entrar de ningún modo en el fondo de la cuestion.

Art. 18. Despues que hayan hablado tres consejeros en pro y tres en contra del dictámen que se discuta, consultará el presidente al Consejo si considera el asunto suficientemente discutido. Si así lo acordare, se pondrá el dictámen á votacion; y en el caso contrario, seguirá discutiéndose por el mismo orden, hasta que consumido otro turno declare el Consejo si ha de procederse ya á la votacion.

Art. 19. Cuando varios señores consejeros pidieren la palabra á un mismo tiempo, y hubiere duda sobre quien la habia reclamado ántes, se estará á la resolucion del presidente.

Art. 20. La palabra concedida á un consejero podrá renunciarse ó cederse á otro que la tenga pedida.

Art. 21. Antes de proceder á la votacion, la Seccion ó Comision podrá retirar su dictámen; y en este caso se aplazará la resolucion para cuando lo presente de nuevo.

Art. 22. La discusion de los dictámenes articuladosse dividirá en dos partes; versando primero sobre la totalidad, y despues sobre los artículos.

Art. 23. Terminada la discusion sobre la totalidad, se preguntará si se toma en consideracion; y en caso afirmativo se pasará á la discusion por artículos. Si el dictámen no los tuviere, y el presidente lo estima conveniente ó algun consejero lo reclama, se preguntará si ha de discutirse ó votarse por partes.

Art. 24. Las enmiendas y adiciones podrán proponerse de palabra ó por escrito, despues de leído el dictámen y antes de cerrarse la discusion. En los asuntos graves, si la Seccion ó la Comision no las admiten, para discutirse y votarse ántes del dictámen de esta habrán de presentarse necesariamente por escrito, sin cuya circunstancia se votará primero el dictámen de la Comision, y sólo habrá lugar á aquellos en el caso que el dictámen fuere desechado.

Art. 25. Las votaciones se harán en general en la forma ordinaria; pero serán nominales ó secretas cuando algun consejero lo pidiere.

Art. 26. Ningun consejero que haya concurrido á la discusion de cualquier asunto y se halle presente al hacerse la votacion podrá abstenerse de emitir su voto sobre el mismo.

Art. 27. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los vocales que se hallen presentes. En el caso de no resultar votacion, se volverá á poner el asunto á discusion en la junta inmediata; y si al votarse de nuevo ocurriere tambien empate, será decisivo el voto del presidente.

Art. 28. Cuando no fuere admitido un dictámen ni las enmiendas que sobre él se hubieren presentado, se preguntará si ha de volverse á la Seccion ó Comision para que lo redacte de nuevo. Si estas lo rehusaren ó el acuerdo fuere negativo, el presidente ó el que haga sus veces nombrará al efecto nueva Comision para que lo presente de nuevo.

Art. 29. Cuando haya habido discusion, podrán los consejeros que hubieran impugnado el dictámen aprobado por la Comision anunciar voto particular ántes que se levante la sesion, y adherirse á este voto en la misma ó en la inmediata los demas consejeros que en la votacion hayan formado minoría. Para que se le dé curso deberá presentarse razonado al presidente dentro de los seis primeros dias que sigan al de la sesion en que hubiese sido anunciado, y este le mandará pasar á la Seccion ó Comision que hubiese dado el informe á que se refiera, á fin de que para la sesion próxima extienda la refutacion si la creyere necesaria, dándose en ella cuenta del voto presentado y de su refutacion si la hubiere.

Art. 30. Podrá todo vocal presentar al Consejo las proposiciones ó proyectos que crea convenientes y sean relativos al instituto del cuerpo ó su régimen interior, debiendo hacerlo siempre por escrito y con exposicion de las razones en que se funde. Leídos que fueren y apoyados por su autor, si lo creyere necesario, se preguntará al Consejo si los toma en considera-

cion; y en caso afirmativo el presidente los pasará á informe de la Seccion á que correspondan ó de una Comision especial, segun proceda, á la cual deberá agregarse el autor. Pero si el Consejo considerare urgente la resolucion de lo propuesto, se someterá en seguida á discusion.

Art. 31. Las consultas del Consejo se elevarán al Gobierno firmadas por el vicepresidente ó el que haga sus veces, con expresion al margen de los consejeros que hubieren concurrido á la votacion; insertándose en el cuerpo de ellas el dictámen aprobado, segun lo hubiere sido, y el voto ó votos particulares, con lo manifestado por la Seccion ó Comision respectiva acerca de los mismos.

Art. 32. Es aplicable á las Secciones y Comisiones el régimen prescrito para el Consejo, con las siguientes variaciones:

1.º En las Secciones se concederá la palabra á todos los vocales que la pidan, pudiendo usar de ella dos veces sobre cualquier asunto.

2.º Cuando se discuta un proyecto de dictámen ó informe propuesto por alguno de sus vocales, se permitirá á este la contestacion y la contraréplica respecto de cada uno de los que le impugnen, y será preferido en el uso de la palabra á todos los demas que la pidan en pro.

3.º Si en las Secciones ó Comisiones no hubiere acuerdo unánime sobre las consultas ó propuestas que hayan de evacuar, podrá la minoría ó el vocal que disienta formular su voto, presentándose al Consejo el dictámen de la mayoría y el voto particular, discutiéndose en él y votándose ántes este último.

4.º En las Comisiones especiales ó accidentales cada vocal podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario para explanar sus ideas con la amplitud que convenga á la ilustracion del asunto que tenga en estudio; y en caso de no venir á un acuerdo, podrá cada uno de ellos redactar su dictámen particular para el mejor acierto.

5.º El Consejo ó la Seccion podrá, si la Comision lo pide ó así se acuerda por resultado de la discusion, pasar estos dictámenes discordes al estudio de otra nueva, ó volverlos á la misma reforzada con mayor número de vocales; y si tampoco así resultare mayoría en el dictámen la consulta definitiva la decidirán en su caso la Seccion ó el Consejo.

6.º En los proyectos de consulta de las Secciones ó Comisiones se expresará si fueron aprobados por unanimidad ó por mayoría.

7.º Las Secciones y Comisiones podrán citar al oficial que haya instruido el expediente si no estuviere presente, como secretario, para que esclarezca los puntos que tengan por conveniente.

CAPÍTULO IV.

Del presidente.

Art. 33. Corresponde al presidente del Consejo ó quien haga sus veces, además de las atribuciones que le confieren los artículos 5.º, 8.º y 10.º:

1.º Señalar ordinariamente los dias y horas de sesion del Consejo, comunicando la orden verbal ó escrita al secretario para la convocatoria.

2.º Abrir, dirigir y levantar las sesiones, señalando los asuntos que deban ocupar al Consejo pleno.

3.º Conceder en ellas la palabra á los consejeros, y llamarles al orden ó á la cuestion en caso necesario.

4.º Nombrar el personal de todas las Comisiones permanentes ó accidentales del Consejo.

5.º Distribuir los asuntos que haya de informar el Consejo entre las Secciones y Comisiones permanentes á que por su índole correspondan, remitiendo los correspondientes á las Comisiones especiales en el caso marcado en el art. 10.

6.º Firmar las actas del Consejo despues que por este sean aprobadas, y las comunicaciones, consultas y propuestas que este dirija al Ministerio.

7.º Dar cuenta al Ministerio de las vacantes que ocurran en el Consejo, manifestando el concepto en

que habia sido nombrado el que causa la vacante.

8.º Dar posesion á los consejeros que sean nombrados por el Gobierno dentro del término marcado en el art. 6.º del decreto orgánico, y tambien al secretario y demas empleados de real nombramiento.

9.º Dar cuenta al Gobierno, de acuerdo con el Consejo, de los vocales que se hallen comprendidos en los casos de los artículos 9.º y 10 del decreto orgánico.

10. Nombrar las Comisiones que en los actos públicos hayan de representar al Consejo.

11. Disponer de la inversion de los fondos recibidos para material, consultando con los presidentes de las Secciones los de aplicacion extraordinaria, si los hubiere.

12. Poner el V.º B.º en las cuentas y en los certificados que hayan de expedirse.

13. Elevar con su informe al Gobierno las instancias de los empleados de real nombramiento que haya en la secretaria, las cuales deberán estos dirigir por conducto del presidente.

14. Poner en conocimiento del Gobierno las vacantes que ocurran en las plazas de la secretaria que hayan de ser provistas por el mismo, y proveer los demas cargos subalternos á que se refiere el párrafo segundo del art. 16 de la ley de Sanidad.

15. Y cuidar, finalmente, de que al principio de cada año se redacte por el secretario una Memoria general en que se dé cuenta de los trabajos desempeñados en el anterior por el Consejo; cuya Memoria, revisada por el vicepresidente en union de los presidentes de las Secciones, se presentará al Consejo para su exámen y aprobacion ántes de remitirla al Ministerio.

CAPITULO V.

De la Secretaria.

Art. 34. El secretario del Consejo asistirá con el carácter que le es propio á las sesiones que la corporacion celebre en pleno, y á las Comisiones permanentes, pudiendo en ellas tomar parte para exponer los datos que sean necesarios al mayor esclarecimiento de los asuntos que se traten.

Art. 35. El secretario será el jefe inmediato de todos los empleados del Consejo, y responsable del servicio en la oficina.

Art. 36. Corresponde al secretario:

1.º Extender y dirigir los oficios de citacion para el Consejo y Comisiones permanentes, segun las órdenes verbales ó escritas que reciba de los respectivos presidentes, verificándolo con veinticuatro horas de anticipacion, fuera de los casos de urgencia, y expresando en los avisos los asuntos de que haya de tratarse.

2.º Extender las actas del Consejo y de las Comisiones permanentes, con expresion al margen del nombre de los Consejeros que hubieren concurrido, cuidando de que se copien en el libro despues de aprobadas, y firmandolas con los respectivos presidentes.

3.º Autorizar con su firma la correspondencia relativa al Consejo que no requiera la del presidente; y poner con anticipacion su rúbrica en la que haya de firmarse por este, así como en las consultas que se eleven al Gobierno.

4.º Dar cuenta al presidente de los asuntos que se reciban, y señalar, con acuerdo de este, la Seccion ó Comision á que correspondan; distribuir entre los oficiales los trabajos del modo que estime conveniente para su mejor despacho; instruir los expedientes hasta que estén dispuestos para las Secciones ó Comisiones á que correspondan, y dar conocimiento al presidente de los que se hallen preparados para la deliberacion del Consejo.

5.º Y señalar las horas en que los empleados deben asistir diariamente á la oficina, vigilar la asistencia de todos ellos, el órden de su dependencia y la policia del local, y corregir las faltas que observe, dando cuenta al presidente de las que considere graves.

Art. 37. Los oficiales de la Secretaria actuarán co-

mo secretarios en las Secciones y Comisiones accidentales de las mismas, segun se dispone en el art. 7.º, párrafo segundo.

Cuidarán de citar á junta á los vocales que las componen cuando reciban órden verbal ó escrita del presidente respectivo, redactarán las actas de las sesiones; darán cuenta de los asuntos puestos al despacho, y entregarán al secretario del Consejo los que se hubiesen evacuado con los acuerdos adoptados, cuidando de que se recojan ántes las firmas con que deben ir autorizados por el Consejo.

Art. 38. El secretario, además de los libros de actas del Consejo y de sus Secciones y Comisiones, llevará los que á continuacion se expresan, valiéndose de los oficiales que destine al efecto:

1.º Uno de inventario, en el que se consignen por dobles indices, alfabético y cronológico, los documentos, libros y efectos que obren en el Archivo y Biblioteca del Consejo, no permitiendo extraer ninguno de la oficina sino á los consejeros que los pidan, anotando la fecha de la entrega para su devolucion.

2.º Otros dos de registro general, el cronológico y alfabético, de entrada y de salida de cuantos expedientes y comunicaciones se reciban y el Gobierno remita á consulta del Consejo, en el que se exprese la fecha de su recibo, el dia en que pasan á las Secciones ó Comisiones y el en que los devuelvan estas despachados, el de la sesion en que se dé cuenta de ellos al Consejo y se discutan, la fecha en que se devuelvan al Gobierno, y el folio del libro copiador en que se halle extendida la consulta.

3.º Otro copiador de las consultas evacuadas por el Consejo sesion por sesion, con reextractos al margen, y del propio modo las comunicaciones que se dirijan al Gobierno ó corporaciones oficiales.

4.º Otro de propuestas de Consejo, en que se copien los proyectos ó proposiciones que los consejeros, en uso de la iniciativa que les corresponde, hubieren presentado al Cuerpo, el curso que hubieren llevado, los acuerdos que sobre ellos hubieren recaido y las resoluciones que produjeran en el Gobierno.

5.º Otro copiador de legislacion del ramo, con las Reales órdenes que el Consejo hubiere recibido y las que se publiquen en la *Gaceta*, con reextractos al margen.

6.º Otro cronológico de los consejeros, en que consten sus circunstancias y las fechas de la toma de posesion del cargo y de su cese, en el cual se comprenderá, con la debida separacion, el personal de los empleados de la Secretaria, con expresion de su ingreso, servicios y vicisitudes.

7.º Otro de cuentas corrientes para la distribucion del haber consignado para material del Consejo.

8.º Y finalmente, otro donde conste el alta y baja del mobiliario, utensilios y objetos del Consejo.

Art. 39. En caso de enfermedad ó ausencia del secretario, ejercerá sus funciones el inmediato inferior jerárquico de los empleados de real nombramiento del Consejo.

Art. 40. Las faltas leves en el servicio serán corregidas por el secretario, y las de reincidencia de este género lo serán por el presidente.

Art. 41. El secretario y los empleados del Consejo, nombrados con plena sujecion al art. 10 de la ley de Sanidad, 18 del Reglamento orgánico de 23 de Febrero último y Real órden de 25 del referido mes no serán separados de sus destinos sin previa formacion de expediente, en el que serán oidos, y sin que de él resulte falta de aptitud, de cumplimiento en el desempeño de sus deberes, ú otro motivo grave á juicio del Gobierno.

CAPITULO VI.

De la instruccion de los expedientes.

Art. 42. Tan luego como el presidente tome conocimiento de los expedientes que el Gobierno remita á consulta del Consejo, pasarán al oficial correspondiente; y si no lo hubiere, al que designe el secretario para que los extrate con toda exactitud, y los instruya

con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 43. El oficial que los haya instruido extenderá y firmará el proyecto de dictámen que estime oportuno, y con la conformidad ó nota del secretario lo someterá á las Secciones ó Comisiones á que corresponda.

Art. 44. La Sección ó Comisión, enterada del asunto, acordará despues de discutido lo que considere más acertado, ya aceptando el informe propuesto con las modificaciones que crea convenientes, ó bien encomendando la redacción de otro nuevo al vocal que designe.

Art. 45. El dictámen que la Sección ó Comisión apruebe será firmado por el presidente ó secretario de las mismas para que pase al Consejo.

Art. 46. Los informes que se encomienden á Comisiones especiales serán redactados por uno de sus vocales y firmados por todos los consejeros que las compongan, excepto por los que disientan del dictámen de la mayoría y redacten el suyo particular.

En dichos informes se expresará el nombre del vocal que haya sido ponente.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—Aprobado.—ROMERO ROBLEDO.

VARIEDADES.

LA MOSTAZA EN LA TERAPÉUTICA.

El Dr. Astier ha publicado una Memoria, en la cual detalladamente se ocupa de los revulsivos en general, y particularmente de la revulsion por efecto de la mostaza.

Considerada la mostaza bajo el punto de vista de sus propiedades terapéuticas, pertenece á la categoría de los medicamentos irritantes. Agentes de esta naturaleza siempre determinan, sobre los puntos de la economía orgánica con los cuales están puestos en directo contacto, una particular excitación vital, denominada por los fisiólogos *irritación*.

Esta irritación, cuya impresion al gusto es de sal ó de vinagre, puesta la mostaza sobre la lengua, es una de las más débiles, comparada con la de un líquido hirviente; y entre ambos extremos pueden encontrarse muy diversas manifestaciones para hallar el término medio de la acción múltiple de la mostaza.

La semilla de la mostaza negra, tiene un sabor amargo, cálido, de acritud fugaz, y es, segun Cazin, excitante y antiescorbútica. En pequeña dosis aumenta el tono y la acción de las vísceras, y es conveniente en la pérdida del apetito por atonía, en los casos de hipocondría y clorosis. En dosis más altas, excita todos los órganos, el pulmon, los riñones, y aún puede ser útil en los asolvamientos atónicos, las hidropesías, ciertos catarros crónicos, la parálisis y, sobre todo, en las afecciones escorbúticas. Tomada en grano es muy buena en las afecciones dispépticas con constipación, siendo, en semejante caso, preferible la mostaza blanca.

En las fiebres intermitentes ha producido magníficos efectos, tomada en forma de vino, ó de cerveza de mostaza. En las anginas edematosas ha dado buenos resultados el gargarismo sinapizado, así como la decocción de harina de mostaza ha surtido muy buenos efectos en las epidemias de tífus, lo mismo en Francia que en Dinamarca (1816).

Á falta de otro vomitivo, en casos urgentes, dos cucharadas grandes de dicha harina en agua tibia, limpian el estómago.

El método revulsivo ha sobrevivido á todas las evoluciones de la Medicina. Contemporáneo, por lo menos, de los tiempos hipocráticos, consagrado por la experiencia de todos los siglos y la práctica de todos los pueblos, ocupa en el arte de curar un sitio, que ninguna contradicción teórica le ha podido disputar seriamente.

Desde los primeros tiempos de la Medicina se han comprobado en la evolución de las enfermedades y sus complicaciones, fenómenos singulares, que formaban entre sí antagonismos fisiológicos ó morbosos, producidos por el aumento de la actividad vital de una parte, en provecho ó en detrimento de otra region más ó menos distante. La observación de este hecho importante sugirió al inmortal legislador de la Medicina, á Hipócrates, el célebre aforismo:

Duobus laboribus simul abortis, et non in eodem loco, vehementior obscurat alterum.

El autor, con M. Bouchut, traduce el precedente aforismo diciendo: «Cuando dos operaciones mórbidas se verifican simultáneamente sobre dos partes distantes, la más considerable destruye á la otra.»

Para Hipócrates era, dicho trabajo, *revulsivo*, cuando se verificaba en dos partes distantes entre sí; y *derivativo* cuando se producía en una region próxima al nacimiento del mal primitivo. Hoy, casi ha desaparecido por completo semejante distinción, en el lenguaje de la práctica. *Derivación* y *revulsion* han venido á ser sinónimos y ha prevalecido la revulsion.

Negar aquélla porque los agentes llamados revulsivos no siempre triunfen contra la enfermedad que se trata de cortar, no es justo. Tanto valdría negar al opio sus propiedades calmantes y las estimulantes al alcohol, porque se ven casos en que el primero excita y el segundo hace dormir.

No es fácil, empero, precisar por qué medios íntimos obran los revulsivos: las explicaciones de los especialistas en patología no han logrado aclarar el fondo de esta cuestión, ni han manifestado el *por qué* de los fenómenos de la trasposición morbosida, que aún no han podido aclarar. Los agentes revulsivos obran, además, de muy diversas maneras: unos atraen y hacen cambiar de sitio á cierta cantidad de sangre; otros inflaman la piel; á veces ulceran aquella y la desorganizan, y algunos obran sobre las secreciones gastro-intestinales ó urinarias.

La acción de algunos es rápida y aún instantánea, como los vejigatorios, las cantáridas y amoniacaes, y más todavía los sinapismos. En esta categoría están comprendidos los cauterios por medio del calórico.

La acción de otros es más lenta, pero también es más profunda, como se ve con el uso de los cáusticos, la pomada estibiada, etc. Los efectos comunes consisten: 1.º En una *impresión local* sobre el órgano á que se aplican, la cual determina una sobreactividad nerviosa y vascular incontestable, produciendo un retoque más ó menos marcado sobre las partes inmediatas. 2.º Un *efecto general* indirecto en virtud del cual puede resentirse todo el sistema nervioso.

Establecidas estas premisas, debe examinarse la manera de obrar del sinapismo de mostaza.

Un sinapismo bien preparado determina hácia el cuarto minuto de su aplicacion, una sensacion de picor; un minuto despues, escozor ligero, á los seis minutos, un escozor bastante vivo.

La impresion local consiste en una excitacion de los nervios de la sensibilidad: tal es el primer fenómeno; y apenas se ha manifestado, se ha verificado una reaccion de los mismos nervios sobre el sistema nervioso del *gran simpático*, que directamente manda en la circulacion. Excitado el gran simpático, determina por *accion refleja* la contraccion de los vasos capilares al punto sinapizado; pero esta excitacion del simpático es muy pasajera; casi cede al instante, y da lugar á una desercion en la contractilidad de los capilares. Estos pequeños canales sanguíneos se dejan entónces dilatar por la sangre, afluyendo de las arterias impulsados por el corazon. Examinados con el microscopio, presentan doble y triple calibre de su dimension normal. Entónces existe *hiperemia*, ó congestion sanguínea local, y esta congestion muy pronto se manifiesta por la *rubefaccion* de la parte, y por una ligera turgescencia.

Estos curiosos fenómenos fisiológicos han sido publicados por el inglés Wilson Philips, y magistralmente ilustrados por los bellos trabajos de Claudio Bernard.

Tales son los fenómenos locales, que aumentan á medida que la sinapizacion se prolonga. El escozor, cada vez más vivo, puede convertirse en dolor profundo, *gravativo*. La rubefaccion puede ceder el puesto á una especie de vexicacion, si el sinapismo es fuerte y permanece aplicado demasiado tiempo. En estas condiciones llevadas al extremo, ocurre el resentimiento de la sensibilidad sobre el sistema nervioso, y puede llegar á provocar fiebre y espasmos. Entónces se presenta un notable, pero perjudicial, ejemplo del *efecto general de irritacion*.

Estos fenómenos no son peculiares, ó exclusivos, de la mostaza: los comparte con numerosos agentes rubefacientes, entre los cuales citaremos la pimienta y el pimiento, la clemátide, el renúnculo, el titimalo, etc. Pero ninguno de estos irritantes, admisibles solamente en falta de mostaza, pueden reemplazarla de una manera completa y satisfactoria. Su accion es generalmente irregular y aún caprichosa; depende á menudo de la *idiosincrasia* ó impresionabilidad individual del enfermo; obra en unos lentamente, muy rápidamente en otros, y participan de rubefacientes epispáticos, que lesionan la piel. Frecuentemente determinan tambien erupciones molestas, más ó menos persistentes.

El tipo de la rubefaccion existe en la excelente harina de mostaza, cuya accion local, fiel y segura, siempre idéntica, puede ser arreglada á voluntad. La mostaza, en fin, ha merecido que la experiencia y la tradicion científica le hayan dado el primer lugar en la medicacion revulsiva.

El eminente farmacólogo Mérat, va todavía más lejos: en el *Diccionario de las Ciencias médicas*, artículo *Mostaza*, admite la accion electiva de la sinapizacion sobre el sistema nervioso, al cual despierta y estimula, accion absolutamente específica, que difiere de la de otros rubefacientes. MM. Trousseau y Pidoux, en su

Tratado clásico de Terapéutica, tambien admiten la accion específica de la mostaza, como verdad inconcusa.

Dr. MACHUCHO.

GACETILLA.

Venta de específicos. Segun han dicho á nuestro apreciable colega *La Farmacia Española*, se trabaja activamente para que se declare libre la venta de los medicamentos importados del extranjero. Con este motivo da la voz de alerta á la prensa y al Colegio de Farmacéuticos para que se enteren de lo que haya de cierto y destruyan dichos trabajos. Ignoramos, por nuestra parte, lo que en esto haya de verdad, ni comprendemos perfectamente lo que se desea. Si se trata de la libre venta de los específicos extranjeros *por los farmacéuticos*, la peticion nos parece lógica y natural, y acomodada al decreto-ley de Abril de 1869, por el cual se permite su libre importacion.

Si se trata de la libre venta de toda clase de medicamentos hecha por los drogueros ó comisionistas á los *farmacéuticos*, la medida nos parece ociosa é inútil. Si se trata de la libre venta de los medicamentos extranjeros hecha por todo ciudadano que guste venderlos á otro ciudadano á quien le acomode comprarlos, la medida nos parecería ilegal y contraria á las disposiciones vigentes. Tal medida no puede adoptarla el Gobierno, mientras existan oficialmente médicos y farmacéuticos con diploma. Para ponerla en práctica, sería menester declarar ántes la libertad de profesiones.

Esto es rudimentario, y por eso aceptamos el primer supuesto. El pecado sería tan grave, si se tratase de la venta absoluta de medicamentos, que no podría cometerlo solo un ministro; se necesitan por lo menos dos: el de Gobernacion y el de Fomento. La cosa es, pues, ménos moral de lo que á primera vista parece.

Nuevo Reglamento. Algunos periódicos atribuyen al Consejo Superior de Sanidad proyectos importantes relativos al ramo que le está encomendado. Indudablemente debe de haber algo de cierto en la noticia, y para que salgan todo lo perfectos que sea posible, ha comenzado por dar á la estampa su *Reglamento interior*, que, aprobado por el señor ministro, ha aparecido ya en la *Gaceta* y reproducimos en el presente número. La ocasion es poco favorable para que el referido Cuerpo consultivo dé señales de poderosa iniciativa; pero todo lo recibiremos de buen grado con tal que sus actos tiendan á mejorar, no las infantiles pesquisas de ciertos subdelegados, sino la situacion general de las clases médico-farmacéuticas.

Pensamiento laudable. Segun anunciamos en el número anterior, nuestro apreciable comprofesor don Federico Prats y Grau se propone reimprimir el *Tratado de Farmacia operatoria* que publicó en 1841 el doctor D. Raimundo Fors y Cornet. Es esta obra de tanta importancia en la práctica de la profesion y tan conocida de los farmacéuticos, que no hay necesidad de hacer su elogio para recomendarla á nuestros lectores. A subido precio vienen pagándose hace años los ejemplares del *Tratado* que escribió el Dr. Fors, y el señor Prats, con objeto de poner esta obra al alcance de todos, no ha vacilado en reimprimirla colocando al fin de ella los adelantos mas notables que se han hecho en la ciencia desde 1841 hasta la fecha. Se propone nuestro comprofesor dejar íntegra la obra de Fors, pero, para que no desmerezca de las que se han publicado posteriormente, colocará por vía de adicion cuanto falte en ella y sea de reconocida utilidad para el farmacéutico práctico.

Los hombres niños. Estos nuevos liliputienses que, como dijimos oportunamente, asistieron á la inauguracion del Museo Antropológico del Dr. Velas-

co, han sido expuestos á la curiosidad del público en la calle de Alcalá, número 6. Han causado una extraordinaria sorpresa estos dos fenómenos de pequeñez, notables sobre todo por la regularidad perfecta de sus formas y por su completa y saludable organización. El mayor, llamado Gabriel, tiene veintiocho años, y su estatura es de 94 centímetros; y su hermano Pedro, de veinticinco años, mide 89 centímetros. No puede, sin embargo, llamarse enanos; son dos hombrillos perfectos, de la estatura y complexión de un niño robusto de cuatro ó cinco años á lo más.

Discurso. Nuestro amigo D. Juan Texidor, catedrático de Farmacia, en Barcelona, ha sido el encargado de leer la oración inaugural en la apertura del curso de 1875 á 1876 en la Universidad de dicha ciudad. Es un erudito trabajo que versa sobre el *Influjo de la educación en la civilización de los pueblos*.

Un proyecto. Parece que se trata de arreglar de nuevo el cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid. En este proyecto se funden en una las dos secciones de Medicina y de Cirugía, formándose un solo escalafón para los ascensos.

Libro útil. La *Revista de Farmacia y ciencias accesorias de Oporto*, elogia la obra del Director de *El Restaurador farmacéutico*, Sr. Texidor, titulada *Tratado de materia farmacéutica mineral*. Es un volumen de 832 páginas en 8.º mayor, con multitud de grabados intercalados en el texto. Los datos que contiene son sumamente instructivos para los estudiantes de Farmacia y los farmacéuticos.

Falta hace. Parece ser que dentro de breves días empezarán los trabajos para la construcción de un nuevo depósito de cadáveres en el Hospital de la Princesa que, según dice un periódico, reunirá mejores condiciones de salubridad y ventilación que las del antiguo depósito. Poco se necesita para ello, porque en efecto el actual no reúne ninguna de esas condiciones.

Benito viaje. M. Depaul, profesor de clínica de obstetricia de la facultad de Medicina de París, ha sido llamado á Rio Janeiro para asistir al parto de la hija del Emperador del Brasil. Se dice que recibirá como honorarios la cantidad de 200.000 francos y 50.000 más por los gastos del viaje.

Necrología. Acaban de fallecer dos notabilidades médicas, los doctores Duchenne y John Churchill, bien conocidos de todos nuestros lectores, y de los profesores médicos en general. Nos asociamos al hondo sentimiento que embarga á la prensa francesa é inglesa por pérdidas tan lamentables.

Congreso científico de Nantes. En la última sesión se decidió que la reunión que se ha de celebrar el próximo año 1876 tenga lugar en Clermont Ferrand, patria del ilustre Pascal. Después hubo una viva y acalorada discusión acerca del punto que se había de elegir para la del año 1877, y al fin, á pesar de las reclamaciones de varios miembros, se acordó que fuera el Havre. «Una cosa parecida á lo que se hace en esta Asociación aconsejamos nosotros», dice *El Siglo Médico*, que se hiciera en el *Congreso médico* que hoy se apellida *Andaluz* y que de adoptar lo que proponíamos como más conveniente, debiera denominarse *Español*. ¡Cuánto mejor no fuera esto para todos!

Envenenamiento por la leche de cabras. Durante el pasado Junio se notó á manera de epidemia, entre los habitantes de Rione Borgo, en Roma, una irritación gastro-intestinal, caracterizada por vómitos, dolores epigástricos é intestinales, diarrea, sed, disnea, palidez extrema, frecuencia de pulso y descenso de temperatura. Buscando el origen de estos males llegóse á sospechar si serían debidos al consumo de leche de cabras, pues que la intensidad de los síntomas estaba en relación con la cantidad ingerida. Examinadas las cabras por los veterinarios pudieron estos convencerse de su perfecto estado de salud. So-

metidos al análisis los vómitos de los enfermos y la leche de cabras no se halló el menor vestigio de venenos metálicos; pero habiendo enseguida examinado los pastos se descubrió la presencia de cuatro plantas más ó menos venenosas (*Clematis vitalba*, *conium maculatum*, *colchicum autumnale*, *plumbago Europaea*) que habían sido comidas por aquellos animales. Entonces se analizaron de nuevo y se descubrió en las materias arrojadas por vómitos y en la leche una materia sólida amarilla, con las reacciones químicas propias de la colchicina. El principio activo del colchico había, pues, pasado á la leche de las cabras y causado los efectos drásticos que experimentaron los que de ella hicieron uso.

Cuerpos extraños en el oído. Tomamos de la «Revista científica», publicada en el número 32 de nuestro colega *La Ilustración Española y Americana*, el siguiente caso:

«Una niña de tres años fué acometida repentinamente de convulsiones. Mandaron llamar al médico de la casa, y cuando éste llegó, ésta estaba en brazos de su madre dando horribles gritos y agitándose con una violencia extraordinaria. No obstante aquel desorden de movimientos, hubo de observar el médico que cada vez que lograba desprender una de sus manos de la de la madre, la llevaba vivamente al oído derecho. El médico examinó este oído é introdujo en él una sonda que fué á chocar contra un cuerpo duro y liso. Interrogando á la madre, no pudo saber más, sino que la niña estaba jugando en el jardín cuando sucedió el accidente. Había en este muchas azucenas, y sabido es que donde estas existen abundan los insectos conocidos con el nombre de *cochinillas*. Acostumbrando los niños á jugar con estas y aproximárselas al oído para escuchar mejor el ruido que las mismas producen, no cabía duda que la inocente enferma había introducido una en su conducto auditivo.

El doctor hizo algunas inyecciones de agua clara que no dieron resultado; en su consecuencia, mandó traer cloroformo y echó tres ó cuatro gotas en una bolita de algodón y lo aplicó después al oído de su enferma, la cual sintió un alivio inmediato, en razón á haber sido el insecto asfixiado. Ordenó que por espacio de tres días practicase inyecciones de agua fría, presentándose al segundo el mismo insecto á la entrada del conducto auditivo externo, siéndole por consiguiente fácil su extracción.»

Sonambulismo extraordinario. Una carta de Tauste á *El Diario de Avisos de Zaragoza* refiere un extraordinario caso de sonambulismo. Un joven de diez y seis años fué preso de una horrible pesadilla, soñando que habían robado su casa después de asesinar á su padre. Dominado por esa idea, se levantó dormido, encendió luz, se vistió y dirigióse al balcon á tiempo que pasaban rondando algunos mozos del pueblo. Estos se sorprendieron al ver á aquel joven en el balcon á la una de la madrugada y mas todavía cuando le vieron arrojar á la calle, no sufriendo lesión alguna á pesar de la altura del balcon y dirigiéndose á ellos con gritos de que habían robado y muerto á su padre.

Los mozos dieron crédito á lo que oían y llamaron á los serenos. Unos y otros acudieron á la casa, aporrearon la puerta, y despertándose el padre, se puso en seguida al corriente de la situación de su hijo; y subiéndoselo á las habitaciones, no pudo convencerlo de modo alguno del error en que se hallaba, hasta que un sueño reparador vino á desvanecer completamente aquella idea.

RESÚMEN.—SECCION DOCTRINAL: Juntas de Sanidad en los pueblos y sus reformas.—SECCION CIENTIFICA: Consideraciones generales sobre el matrimonio.—PRENSA MEDICA Y FARMACEUTICA.—SECCION OFICIAL: Reglamento interior del Real Consejo de Sanidad.—VARIEDADES: La mostaza en la terapéutica.—GACETILLA.

MADRID: 1875.

Imprenta de Berenguillo, Huertas, 70.